

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



DEPARTAMENTO POLICÍA URABÁ

RESOLUCION N° 153 **DE FECHA** 16 SEP 2021

POR LA CUAL SE DESIGNA EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE EVALUAR LA(S) OFERTA(S) PRESENTADA(S) DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CON AVISO N°. PN DEURA MIC 051 2021, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PRESTAR EL SERVICIO PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA PLANTA TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ.

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ CORONEL HEINAR GIOVANY PUENTES AGUILAR

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 21 de Ley 1150 de 2007, la Resolución N°. 00277 de fecha 27 de enero de 2020, "Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al Presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos", y

CONSIDERANDO:

Que la ley 1150 de 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, dispuso que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Qué Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad de control de la gestión pública", en su artículo 94, adicionó al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de mínima cuantía.

Que el Director General de la Policía Nacional delegó mediante Resolución N°. 00277 de fecha 27 de enero de 2020 la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al Presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la verificación y evaluación de las ofertas de la modalidad de mínima cuantía, será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna.

Que la Resolución N° 03049 de 2014, Actualizada, Modificada y Complementada por la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional", en su artículo 1, numeral 2.2.5.4, Nota 93, Inciso 8, prevé que de conformidad con el cierre, un funcionario del Grupo de Contratos o de la dependencia que en cada unidad le corresponda desarrollar la actividad precontractual, procederá a revisar las ofertas económicas y a verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. (Num.4º art. 2.2.1.2.1.5.2 decreto 1082 de 2015).

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. La evaluación y verificación de la(s) propuesta(s) presentadas dentro del proceso de contratación de Mínima Cuantía N° PN DEURA MIC 051 2021 con objeto **CONTRATAR EL PRESTAR EL SERVICIO PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA PLANTA TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ**, estará a cargo del Señor subintendente CARLOS ANDRES PIEDRAHITA OQUENDO Responsable Logístico Unidad prestadora de salud Urabá.

ARTÍCULO 2º. La evaluación y verificación se hará de manera objetiva, ciñéndose a los postulados que rigen la Contratación Estatal y las reglas contenidas en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía con aviso N°. PN DEURA MIC 051 2021.

ARTÍCULO 3º. Entre otras, las funciones que debe cumplir el evaluador son las siguientes:

- a) El estudio integral de la invitación y sus respectivas adendas, de las preguntas formuladas por los interesados en el período de apertura del proceso y de las respuestas a las mismas por parte de la entidad, la verificación del cronograma previsto para el desarrollo del proceso y en particular el factor de escogencia establecidos en la respectiva invitación.
- b) Revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, cumplido lo anterior, emitir el respectivo informe de evaluación al grupo de contratos, indicando si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes o de otro tipo establecidos en la invitación, el valor de su oferta, fecha y hora de presentación de la oferta.
- c) Dar aplicabilidad a las reglas de subsanabilidad de documentos dentro del proceso de evaluación de la oferta.
- d) La actividad del evaluador inicia desde la fecha en que se comunique su designación y termina con la definición del proceso.
- e) Dar aplicabilidad al principio de selección objetiva, donde, la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, debe prevalecer en toda la etapa de evaluación.

ARTÍCULO 4º. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, veedurías

ciudadanas y demás, podrán ejercer vigilancia y control en las diferentes etapas del presente proceso de selección de Mínima Cuantía con aviso N°. **PN DEURA MIC 051 2021**. Igualmente, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

ARTÍCULO 5º. El evaluador deberá abstenerse de realizar lo dispuesto en el articulado del presente acto administrativo, cuando medie conflicto de interés con uno o más de los proponentes que presenten oferta, o esté dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley. En el evento que se encuentre en conflicto de interés o causales de inhabilidad e incompatibilidad deberá informarlo al ordenador del gasto.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Apartadó, Antioquia el día

Atentamente


Coronel **HEINAR GIOVANY PUENTES AGUILAR**
Comandante Departamento de Policía Urabá

Elaboró: IT. Luis Carlos Burgos Fabra
Analista de contrato UPRES DEURA
Revisó: TE. Dairo Acendra Suarez
Jefe Unidad Prestadora de Salud Urabá
Revisó: CT. Oswaldo Porto Herrera
Jefe Grupo de Contratos DEURA
Revisó: CT. Oswaldo Porto Herrera
Jefe Área Administrativo DEURA (E)
Revisó: CT. Richard Oswaldo Vega Bello
Asesor Jurídico DEURA
Revisó: CR. Andrés Guillermo Rodríguez Salcedo
Subcomandante del departamento de Policía Urabá
Fecha: 07 septiembre de 2021
Archivo: DATOS (D)/2021/PROCESO mantenimiento planta agua

Corregimiento El Reposo, Km. 5 vías a Carepa
Apartadó, Antioquia Tel (4) 8296275
deura.ofcon-co2@policia.gov.co
www.policia.gov.co